LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Provincial de
Alto Amazonas

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 040-2019-2-0436-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS,LORETO

YURIMAGUAS-ALTO AMAZONAS-LORETO

"REMUNERACION DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS REGIDORES"

PERÍODO
1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE V

LORETO - PERÚ
DICIEMBRE - 2019

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

0729

0402019204360 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 040-2019-2-0436-SCE

"REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS REGIDORES"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control Específico y alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Comunicación del Pliego de Hechos	6
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	6

El Concejo Municipal acordó el incremento de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores contando con la participación de la administración municipal que emitió opinión favorable, tramitó y autorizó los pagos sin advertir las expresas prohibiciones de la normativa aplicable, ocasionando perjuicio económico por S/286 357,50.

III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	36
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	36
V.	CONCLUSIONES	37
VI.	RECOMENDACIONES	38
VII.	APÉNDICES	39

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 040-2019-2-0436-SCE

"REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS REGIDORES"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2019 del Órgano de Control Institucional – OCI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0436-2019-003, comunicado mediante oficio n.° 401-2019-OCI/0436 de 28 de agosto de 2019, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si la aprobación y los pagos de remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, observaron las disposiciones legales que las regulan, teniendo en cuenta los criterios de racionalidad, eficacia, eficiencia, economía y transparencia de los recursos públicos.

Objetivo específico

Determinar si la aprobación y pagos realizados por conceptos de remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, se han sujetado a las disposiciones presupuestales, normas complementarias y conexas, vigentes para los períodos de revisión.

3. Materia del control específico y alcance

Materia del control específico

La materia del control específico, corresponde a la aprobación y pago de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores de la Entidad realizadas en los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

Comprende la revisión y análisis de la documentación referida a la aprobación y pago de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, que consta en las actas de sesión ordinarias, informes, planillas, dietas, comprobantes de pago, extractos bancarios, correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, que obra en los archivos de Alcaldía, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, Secretaria General, Archivo Central, Unidad de Personal, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Tesorería y Caja de la Entidad, ubicada en Plaza de Armas n.° 112 – 114 distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, Loreto.

Cabe precisar que, se ha presentado limitaciones durante el desarrollo del servicio de control específico, debido a que la Entidad no entregó documentación original completa y oportuna,

sobre los comprobantes de pago y planillas del Alcalde del año 2015 y enero 2016, remitiendo solo reportes del Sistema Integrado de Administración Financiera- SIAF-SP, los mismos que fueron visados por la Gerencia de Administración y Finanzas y la Unidad de Personal. De forma similar con las dietas de los Regidores de diciembre 2015 y enero 2016, por lo que se tuvo que recurrir a las actas de las sesiones de Concejo Municipal, para obtener el detalle de la asistencia a dichas sesiones.

Alcance

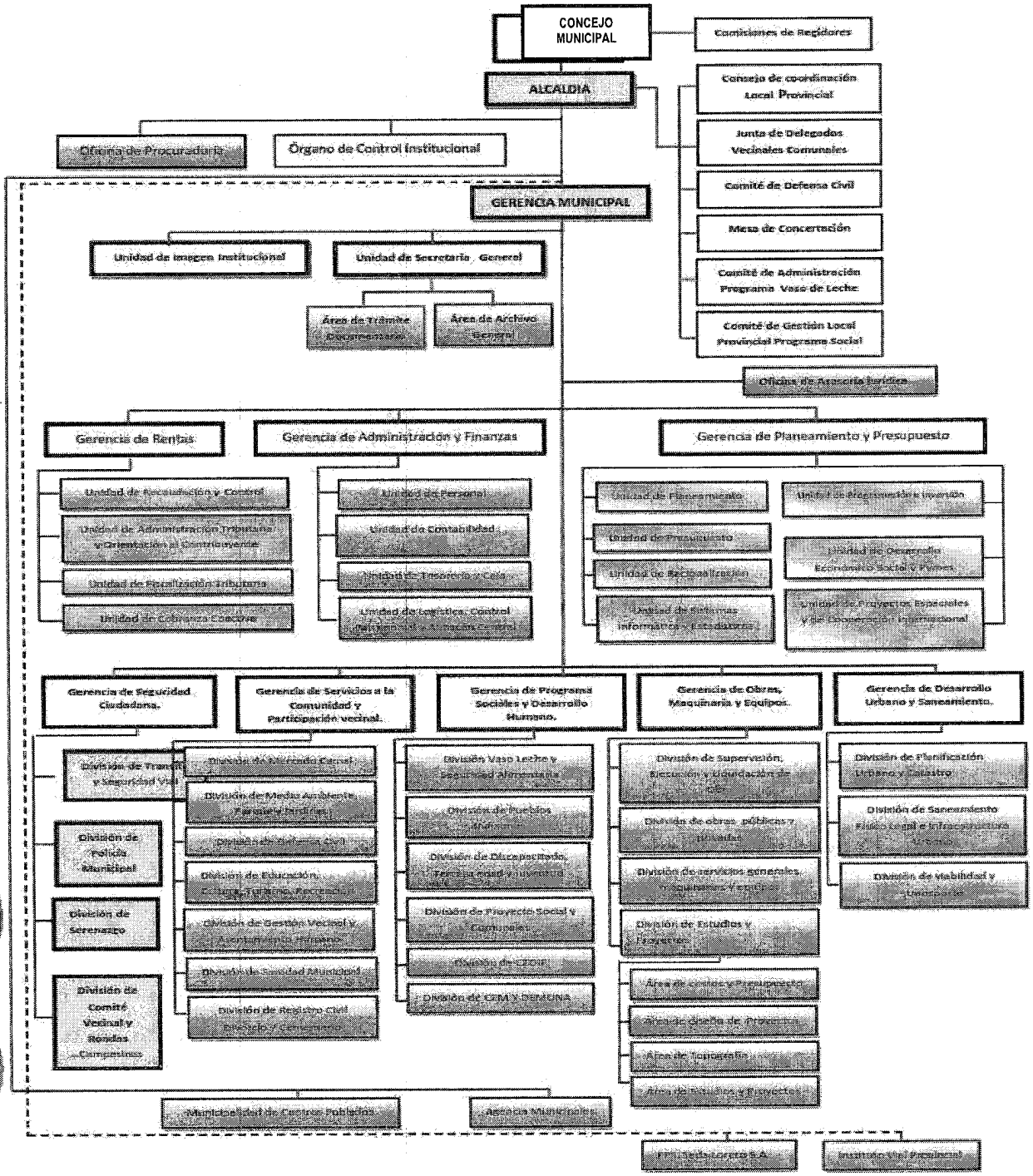
El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad

La Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, pertenece a nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Gráfico n.° 1



Fuente : Estructura orgánica aprobada por Ordenanza Municipal n.° 03-2009-MPAA-A de 16 de marzo de 2009.
Elaborado por: Comisión de control.

5. Comunicación del pliego de hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del pliego de hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

1. EL CONCEJO MUNICIPAL ACORDÓ EL INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS REGIDORES CONTANDO CON LA PARTICIPACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE EMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE, TRAMITÓ Y AUTORIZÓ LOS PAGOS SIN ADVERTIR LAS EXPRESAS PROHIBICIONES DE LA NORMATIVA APLICABLE, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/286 357,50

Se ha determinado que el Concejo Municipal, período de gestión 2015 - 2018, acordó el incremento de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, respecto de los montos percibidos durante el último mes del período 2014, contando con la participación de la administración municipal que opinó, tramitó y autorizó el pago por dichos conceptos, no obstante, a las expresas prohibiciones señaladas en la normativa presupuestal.

Los hechos expuestos contravinieron lo establecido en el inciso ii del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, relacionado a la prohibición de incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad; artículo 6º de las Leyes n.ºs 30281, 30372, 30518 y 30693 de Presupuesto del Sector Público de los años 2015, 2016, 2017 y 2018 respectivamente, referida a las prohibiciones de incrementos de remuneraciones y dietas; artículo V del Título Preliminar y cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, relacionado a la universalidad y unidad, así como la aprobación mediante decreto supremo de las escalas remunerativas; los artículos 12° y 21° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, relacionado a régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde.

Asimismo, se transgredió el artículo 9° de la Ley n.º 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, relacionado a los responsables de la administración de los fondos públicos; artículo 8° de la Resolución Directoral n.º 005-2014-EF-50.01: Directiva n.º 003-2014-EF-50.01 "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual"; artículo 8° de la Resolución Directoral n.º 003-2015-EF-50.01: "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual", y el artículo 10° de la Resolución Directoral n.º 008-2017-EF-50.01: "Directiva de Programación Multianual" de 12 de abril de 2017, referidos a los criterios para estimar el gasto público.

Lo expuesto precedentemente ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/286 357,50** (Doscientos ochenta y seis mil trecientos cincuenta y siete con 50/100 soles).

Los hechos expuestos fueron generados por la decisión de los miembros del Concejo Municipal, quienes aprobaron por unanimidad fijar la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, en montos superiores respecto de lo percibido por dichos conceptos hasta diciembre de 2014; por la

participación del gerente de Planeamiento y Presupuesto, jefe de la Unidad de Presupuesto y gerente de Administración y Finanzas, quienes opinaron favorablemente, tramitaron o autorizaron los pagos pese a las expresas prohibiciones señaladas en las disposiciones presupuestales, y en la normativa aplicable a remuneraciones del Alcalde y dietas de los Regidores.

Los hechos descritos, se detallan a continuación:

De acuerdo a los comprobantes de pago y planillas de remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores correspondiente a diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 4**), se verificó que las dietas de cada uno de los Regidores en dicho período fueron canceladas por un importe que asciende a S/1521,00[1], lo que representa el 30% de la remuneración del Alcalde que ascendió a S/5070,00 (**Apéndice n.° 4**), en aplicación de lo establecido en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM de 22 de marzo de 2007, mediante el cual se dictan las medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes y Regidores.

Sin embargo, conforme se evidencia en el acta de sesión ordinaria[2] celebrada el día martes 27 de enero de 2015 (**Apéndice n.° 5**), el Concejo Municipal de la gestión 2015-2018, contando con un quórum reglamentario al 100%[3], presidido por el Alcalde, Edwer Tuesta Hidalgo, e integrado por los Regidores: Joe Rengifo Vásquez, Antoni Max Barrera Isuiza, Jutson Flores Navarro, Jaqueline López Vásquez, Henry Carbajal Gonzales, Carlos Alberto Escobedo Berrios, Guyde Sajami Lazo, Eulalia Sofía Aniceto Solis[4], Elwis Rengifo Celis, José Luis Castillo Luque y Arnaldo Pinedo Torres, acordó por unanimidad el incremento de la remuneración del Alcalde de S/5 070 a S/6 500,00 y las dietas de los Regidores de S/1 521,00 a S/1 950,00, montos que representan un incremento de S/1430,00 y S/429,00 con respecto a lo que se venía percibiendo por dichos conceptos hasta diciembre de 2014, pese a la prohibición establecida en la normativa presupuestal.

Cabe precisar que, si bien los Regidores Joe Rengifo Vásquez[5] y José Luis Castillo Luque[6] no suscribieron el acta correspondiente, tampoco dejaron constancia de su desacuerdo, conforme se establece en el artículo 11 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, pues la asistencia y participación ha sido verificada a través del oficio n.° 017-2015-MPAA-SG de 28 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 7)**, mediante el cual la Secretaría General informa a la Unidad de Personal que los Regidores en mención asistieron a la referida sesión de Concejo, por lo que las dietas fueron consideradas y pagadas tal como se advierte en la planilla de Regidores correspondiente a enero de 2015 **(Apéndice n.° 7)**, así como por la intervención que ambos realizaron antes y después del tema de agenda referida a la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, señalando, entre otros, lo siguiente:

> *(...) ORDEN DEL DÍA*
>
> *Visto el oficio N° 03-2015-MVSC-PNT-LORETO presentados por la Coordinadora Regional del Programa Nacional Tambos d Loreto (...) El Regidor Joe Rengifo Vásquez. – Saluda a los presentes Referente a este convenio Específico con el programa Tambos (...),*
>
> *Sobre el pedido del Regidor Carlos Alberto Escobedo Berrios referente al proyecto de Ordenanza. (...) El Regidor Joe Rengifo; (...) y soy de la idea de socializar antes de. Porque si se aprueba debemos ejecutarla (...)*

[1] Fraccionadas en dos pagos, una por sesión que asciende a S/760,50.

[2] Folio 139 y 140 del libro de actas de 2015.

[3] En el folio n.° 122 del libro de actas de 2015, se señala *"Y contando con el quorum reglamentario al 100% se dio por aperturada la sesión"*.

[4] La Regidora Eulalia Sofía Aniceto Solís, falleció el 05 de enero de 2017, según se acredita del Acta de defunción alcanzada por el Registro Nacional de Identificación y estado Civil-RENIEC **(Apéndice n.° 06).**

[5] Folios n.os 133, 138 y 165 del libro de actas de 2015.

[6] Folios n.os 127, 140, 144, 147, 151, 158, 163, 169 y 171 del libro de actas de 2015.

PASA ORDEN DEL DÍA

El Regidor José Luis Castillo Luque: He recibido el encargo de la Comisión de Asuntos Legales, en la primera sesión nos llamó la atención porque no teníamos el Reglamento Interno del Concejo de Gobierno (...)

Visto el Oficio N.°020-2015-MPAA-GPSyDH-YGS, de fecha 26 de enero de 2015, mediante el cual la gerencia de Programa Sociales y Desarrollo Humano, solicita al Concejo Municipal la aprobación del convenio MIDIS y la MPAA (...) El Regidor Cmdte. José Luis Castillo Luque. (...) Es muy Importante, al margen de firmar este convenio, precisar y monitorear el tipo de alimento que necesitan nuestros niños (...).

Para acordar el incremento de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, el Concejo Municipal acordó con anterioridad que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emita una opinión documentada, de conformidad con el marco normativo vigente[7], opinión que fue alcanzada a través del informe n.° 001-2015-MPAA-GPP[8] (**Apéndice n.° 9**), asimismo, el Alcalde señaló *"(...) Ustedes tienen en sus manos el informe. Con conocimiento de todos y sometido a votación sobre la opinión (...)".*[9], tal como consta en el acta de sesión ordinaria de 27 de enero de 2015.

Es así que, el gerente de Planeamiento y Presupuesto, pese a ser responsable del órgano encargado de asesorar en el proceso presupuestario, luego de citar los artículos 3, 4 y 5 del Decreto Supremo n.°025-2007-PCM como base legal y realizar el análisis correspondiente, emitió opinión favorable con respecto al incremento de la remuneración del Alcalde de S/5 070 a S/6 500,00 y las dietas de los Regidores de S/1 521 a S/1 950,00, pues propone al Concejo Municipal la aprobación de la nueva escala de remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, así como la modificación del presupuesto institucional en el nivel funcional programático, para habilitar las diferencias que resulten a consecuencia de los nuevos cálculos para la asignación de dichos conceptos.

Sin embargo, la referida opinión fue emitida sin tomar en cuenta el inciso ii del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, en el cual establece: *"La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley N° 28927"*, las mismas que también fueron consideradas como prohibiciones en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Ley n.° 30281 y posteriores.

Al respecto, corresponde señalar que las referidas medidas de austeridad tienen su origen en la exposición de motivos del mismo cuerpo legal, que precisa: *"(...) Existen 1 834 municipalidades, de las cuales (,,,) el 29,6% (542) mantendrán los actuales ingresos de sus Alcaldes atendiendo a las medidas de austeridad dispuestas en el artículo 4° de la Ley N.° 28927-Ley de Presupuesto de Sector Publico para el año fiscal 2007, conforme se ha precisado en el artículo 6° de la norma propuesta, no obstante que por la aplicación de la escala implicaría un aumento. (...) En cuanto al monto de dietas de los Regidores dicho concepto tampoco podrá ser incrementado, en razón a la relación que existe con el ingreso máximo mensual por todo concepto de los Alcaldes, el mismo que está sujeto a las medidas de austeridad establecidas en la Ley 28927".*

Posteriormente, el gerente de Planeamiento y Presupuesto, señor Jorge Rojas Rengifo, toma conocimiento del Acuerdo de Concejo Municipal n.° 027-MPAA-SG, notificada por la Secretaría General con oficio n.° 035-2015-MPAA-SG de 29 de enero de 2015 (**Apéndice n.° 10**), mediante el cual se formalizó el incremento de la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores, señalándose lo siguiente:

[7] De acuerdo al folio 70 del acta de sesión ordinaria de Concejo Municipal de 7 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 8).**

[8] De 20 de enero de 2015, que de acuerdo al cuaderno de registro de documentos recibidos de Alcaldía (folios n.os 82 y 83), el 23 de enero de 2015 se recibió el informe n.° 001-2015-MPAA-GPP que fue proveído a la Secretaría General el 26 de enero de 2015.

[9] Folios n.os 123 y 139 del acta de sesión ordinaria de 27 de enero de 2015.

(...) Visto el Informe N° 001-2015-MPAA-GPYP, de fecha 20 de enero del 2015; mediante el cual la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto hace llegar el informe sobre las medidas de ingreso por todo concepto de los alcaldes.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR EL CÁLCULO REMUNERATIVO DEL ALCALDE Y REGIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMA LEGAL VIGENTE, DE LA SIGUIENTE MANERA:

CALCULO DE REMUNERACIÓN DEL ALCALDE

RA = 5 200,00 X 30% = 1 560,00
UISP = 1 560,00 – 260,00 = 1 300,00 (Aplicac. núm. 2 del Anexo de la Ref. c)
CRA = 5 200 + 1 300,00 = 6 500,00
TRA = 6 500,00 Nuevos Soles

CALCULO DE DIETA DE REGIDORES

DR = RA X 30% (Ref. b y c)
DR = 6 500,00 x 30% = 1 950,00
***TDR = 1 950,00 Nuevos Soles** (...)*

Asimismo, el jefe de la Unidad de Presupuesto, señor Julio Cesar Vásquez Vásquez, no obstante a las prohibiciones presupuestales y lo establecido en la normativa referida a la programación y formulación del presupuesto público[10], así como en su condición de responsable de conducir y controlar el proceso presupuestario de la Entidad, durante el período de gestión 2015 – 2018 procedió[11] con la programación y formulación del presupuesto institucional de apertura (PIA), considerando montos superiores con respecto al año 2014[12] por concepto de remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, realizó modificaciones presupuestales que se vieron reflejados en el presupuesto institucional modificado (PIM); asimismo, durante la ejecución del presupuesto público, correspondiente a los referidos años, realizó las respectivas certificaciones presupuestales[13], que sirvieron para realizar el compromiso y posterior disposición administrativa del gasto referido a la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, los mismos que fueron devengados, girados y pagados por montos que ascendieron a S/6500,00 y S/1950,00, respectivamente, superiores a S/5070,00 y S/1521,00 que se percibía por dichos conceptos hasta diciembre de 2014.

Al respecto, la Dirección General de Presupuesto Público, que es la máxima autoridad técnica normativa en materia presupuestaria, así como ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público que tiene una relación técnico funcional con la Unidad de Presupuesto de la Entidad, emitió directivas para la programación y formulación de presupuesto anual del sector público con una perspectiva de programación multianual en las que se señala que, entre otros, no se debe prever recursos para futuros reajustes, incrementos o aprobación de remuneraciones y dietas[14]; razón por la cual, el jefe de la Unidad de Presupuesto, señor Julio Cesar Vásquez Vásquez, debió sujetarse a las disposiciones emitidas por el referido ente rector, las mismas que son de obligatorio cumplimiento para los gobiernos locales.

[10] De acuerdo a la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, una de las atribuciones de la Dirección General de Presupuesto Público es emitir las directivas y normas complementarias pertinentes.

[11] Pese a que tenía conocimiento de la aprobación del PIA de 2014, tal como se advierte su visto en la Resolución de Alcaldía N° 944-2014-MPAA-A de 29 de diciembre de 2014.
En el PIM del año 2014 se consideró por concepto de remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, S/64 161,00 y S/205 920,00; sin embargo, en los años 2015, 2016, 2017 y 2018 dichos conceptos ascendieron a S/80 119,00 y S/230 100,00, S/78 124,00 y S/216 450,00, S/78 000,00 y S/257 400,00, S/78 000,00 y S/257 400,00, respectivamente, los mismos que resultan siendo superiores a lo consignado en el año 2014.

[13] Certificaciones presupuestales: 2015, 2016, 2017 y 2018, cuadro 01, 02, 03, 04 y 05 del **Apéndice n.° 11**.

[14] Artículo 08 de la Directiva 003-2014-EF-50.01, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 005-2014-EF-50.01, Artículo 08 de la Directiva 002-2015-EF-50.01 , aprobada mediante Resolución Directoral Nº 003-2015-EF-50.01, artículo 10 de la Directiva N° 001-2017-EF-50.01 aprobada mediante Resolución Directoral N.° Nº 008-2017-EF-50.01.

El detalle del incremento de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, que fue cancelado durante el período 2015-2018, se muestra a continuación:

CUADRO N° 1
INCREMENTO DE REMUNERACIÓN DEL ALCALDE PERÍODO 2015-2018

Período	N° de meses (a)	Remuneración mensual fijada 2015-2018 (*) (S/) (b)	Total de remuneraciones canceladas 2015-2018 (S/) (c) = (a) x (b)	Remuneración a período 2011-2014 (**) (S/) (d)	Límite máximo de total de remuneraciones permitidas (S/) (e) = (a) x (d)	Monto de incrementos cancelados (S/) (c) - (e)
2015-2018	48	6500,00	312 000,00	5070,00	243 360,00	68 640,00
Total de incremento de remuneraciones canceladas al Alcalde durante el período 2015-2018 (*)**						**68 640,00**

Fuente : Comprobantes de pago, planillas y extractos bancarios proporcionados por la Entidad, correspondientes a los períodos 2015 al 2018 (**Apéndice n.° 12**).

Leyenda : (*) Remuneración mensual fijada en sesión ordinaria de 27 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 5).**
(**) Remuneración mensual cancelada al Alcalde, correspondiente a mes diciembre, de la gestión 2011-2014 según planilla y extracto de cuenta. **(Apéndice n.° 4)**.
(***) Ver detalle en el cuadro del **Apéndice n.° 13.**

Elaborado por : Comisión de control.

CUADRO N° 2
INCREMENTO DE DIETAS DE REGIDORES PERÍODO 2015-2018

Regidores	N° de sesiones pagadas 2015 --2018 (a)	Dieta fijada 2015 - 2018 (S/.) (*) (b)	Total dietas canceladas 2015 - 2018 (S/) (c) = (a) x (b)	Dieta fijada 2011-2014 (S/) (**) (d)	Límite máximo de total de dietas permitidas (S/) (e) = (a) x (d)	Monto de incrementos cancelados (S/) (f) = (c) - (e)
Joe Rengifo Vásquez	95	975,00	92 625,00	760,50	72 247,50	20 377,50
Anthoni Max Barrera Isuiza	96	975,00	93 600,00	760,50	73 008,00	20 592,00
Jutson Flores Navarro	96	975,00	93 600,00	760,50	73 008,00	20 592,00
Jaqueline López Vásquez	96	975,00	93 600,00	760,50	73 008,00	20 592,00
Henry Carbajal Gonzales	96	975,00	93 600,00	760,50	73 008,00	20 592,00
Carlos Alberto Escobedo Berrios	96	975,00	93 600,00	760,50	73 008,00	20 592,00
Guyde Sajami Lazo	88	975,00	85 800,00	760,50	66 924,00	18 876,00
Eulalia Sofia Aniceto Solís[15]	23	975,00	22 425,00	760,50	17 491,50	4,933,50
Elwis Rengifo Celis	96	975,00	93 600,00	760,50	73 008,00	20 592,00
José Luis Castillo Luque	93	975,00	90 675,00	760,50	70 726,50	19 948,50
Amaldo Pinedo Torres.	96	975,00	93 600,00	760,50	73 008,00	20 592,00
Maruja Torrejón Torres[15]	44	975,00	42 900,00	760,50	33 462,00	9 438,00
Total de incremento de dietas canceladas a los Regidores durante el período de enero de 2011 a diciembre de 2018 (*)**						**217 717,50**

Fuente : Comprobantes de pago, planillas y extractos bancarios proporcionados por la Entidad, correspondientes al pago de dietas por los períodos de 2015-2018 **(Apéndice n.° 14).**

Leyenda : (*) Dieta fijada por en sesión ordinaria de 27 de enero de 2015 en S/1 950,00 divididas en dos sesiones por mes, 975,00 **(Apéndice n.° 5).**
(**) Dieta Regidores al diciembre del 2014 según comprobante de pago, planilla y extracto bancario en S/1521,00 divididos en dos sesiones al mes, 760,50 **(Apéndice n.° 4).**
(***) Ver detalle en los cuadros n.os 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11 y 12 del **Apéndice 15.**

Elaborado por : Comisión de control.

[15] Cabe precisar que la Regidora Eulalia Sofia Aniceto Solís falleció y fue reemplazada por Maruja Torrejón Torres, quien cobró dietas a partir de marzo de 2017.

El incremento de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, se hizo efectivo en el período 2015-2018[16], sin objeción alguna por parte del gerente y gerente (e) de Administración y Finanzas, Carmen Luz Navarro Bardález y Ludwig Eduardo Vásquez Ruiz, respectivamente, quienes son responsables del órgano encargado de hacer cumplir las normas legales, así como de supervisar las actividades relacionadas con la administración de recursos de la Entidad, por lo que resultaba necesario la verificación de la legalidad del incremento de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, previo a la autorización de los pagos, en aplicación de la normativa presupuestal que de manera expresa establece su prohibición; no obstante a ello, autorizaron el devengado, girado y pagado tal como consta en los comprobantes de pago, documentos cursados (**Apéndice n.° 16**) y demás procedimientos y actividades necesarias para concretar dichos pagos.

Asimismo, cabe recordar que las municipalidades provinciales y distritales están consideras como entidades públicas, constituyéndose en pliegos presupuestarios para los efectos de la Ley n.° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y las Leyes anuales del Presupuesto: Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 - Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 - Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 - Ley n.° 30518 y Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 - Ley n.° 30693.

Sobre el particular, a manera de ilustración, la más alta autoridad técnico normativa en materia presupuestaria, como es la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, ha reiterado, de manera uniforme respecto al incremento de la remuneración de los Alcaldes y dietas de los Regidores en los gobiernos locales, que:

- *"(...) Los Gobiernos Locales se encuentran dentro del marco normativo de la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y, la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011; ésta última en el numeral 6.1., del artículo 6° **prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, de dietas**, asignaciones, retribuciones, incentivos o beneficios de toda índole cualquiera sea su modalidad, forma, mecanismo y fuente de financiamiento. La misma norma deroga o deja en suspenso, en su caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido o limiten su aplicación.*

 De otro lado, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece en sus artículos 21° y 12°, que las remuneraciones del alcalde y las dietas de regidores, respectivamente, se fijan discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones del caso, en el primer trimestre del primer año de gestión.

 Ante lo señalado, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MEF recomienda tener en cuenta lo siguiente:

 *a) Cuando hay conflicto normativo de dispositivos que tratan sobre un mismo tema, de acuerdo a principios generales de derecho, se debe preferir la ley especial. Es decir, cuando hay una norma general posterior a la especial que no revoca expresa o tácitamente lo regulado en la norma especial, **esta última se mantiene.***
 (...)
 b) La Ley N° 29626, es una norma especial en materia presupuestaria y es una norma posterior a las Leyes N° 27867 y 27972 y su Única Disposición Derogatoria, deroga o deja

[16] Inobservando las medidas de austeridad establecidas en el artículo 6° de las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años 2015, 2016, 2017 y 2018, leyes n.°s 30281, 30372, 30518 y 30693, que prohibían el reajuste o incremento de las remuneraciones y dietas, entre otros conceptos, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento.

en suspenso, en su caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se le opongan o limiten su aplicación.

c) *El Tribunal Constitucional en su sentencia de fecha 12 de agosto de 2005, concluye que la categoría normativa de leyes comprende a las leyes ordinarias y a las leyes orgánicas, las cuales tienen la misma jerarquía jurídica.*
(...)

En tal sentido se concluye, ***que el reajuste o incremento de remuneraciones y dietas en los gobiernos locales, se encuentra sujeto a las disposiciones de austeridad, señaladas en el numeral 6.1, artículo 6° de la Ley N° 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2011*** *(...).*[17]

- *"(...)*
 2. *Al respecto, es importante señalar que la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del presente año fiscal, en su Artículo 6°, en los numerales 6.1 y 6.2 prohíbe en las entidades públicas aprobar, reajustar y/o incrementar, según corresponda, remuneraciones, bonificaciones, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones.*

 3. *Por lo expuesto, la restricción señalada en el numeral 6.1 del artículo 6° de la Ley N° 29626 que contiene los conceptos de reajuste o incremento es aplicable a los gobiernos locales, por lo que prima esta ley especial en materia presupuestaria sobre la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la misma que contiene el concepto de fijación para remuneraciones y dietas.*
 (...)"[17]

- *"(...)*
 3. *Efectivamente, la restricción señalada en el numeral 6.1 del artículo 6° de la Ley N° 29626 es aplicable a los gobiernos locales, por lo que prima esta ley especial en materia presupuestaria sobre la Ley N° 27972 (....). Es más, mediante el Comunicado N° 002-2011-EF/76.01, la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de las funciones establecidas señaló lo siguiente: <<Los ingresos por cualquier concepto que reciban los Presidentes Regionales y Alcaldes por el ejercicio de sus funciones, así como las dietas de los Consejeros Regionales y Regidores como único concepto real ilegalmente permitido, se sujetan a la prohibición establecida en el numeral 6.1 del Artículo 6° de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011>>.*
 (...)"[17]

De este modo, el Concejo Municipal, período 2015-2018, habría incurrido en responsabilidad, al acordar el incremento de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, respecto de lo percibido en diciembre de 2014, a partir de una opinión del gerente de Planeamiento y Presupuesto que no tomó en cuenta el inciso ii del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, en el cual establece: *"La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley Nº 28927"*. Dichas medidas de austeridad han sido recogidas como prohibiciones en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Ley n.° 30281 y posteriores.

[17] Oficios n.os 231-2011-EF/50.07, 379-2011-EF/50.07, 619-2011-EF/50.07, 873-2012-EF/50.07 y 0433-2013-EF/50.07 de 30 de mayo de 2011, 11 de julio de 2011, 4 de octubre de 2011, 6 de septiembre de 2012 y 12 de abril de 2013, respectivamente conforme al orden presentado en el presente informe, emitidos en mérito a consultas formuladas por los diferentes Órganos del Sistema Nacional de Control.

Las precitadas fijaciones de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, fueron realizadas y no fueron subsanadas por el Concejo Municipal de la gestión 2015 - 2018, a pesar de que la Dirección General de Presupuesto Público[18] del Ministerio de Economía y Finanzas, emitió el Comunicado n.° 003-2015-EF/50.01, publicado el 03 de febrero de 2015 (**Apéndice n.° 17**), en el cual indica que:

> *(...) El artículo 6 de la Ley de Presupuesto 2015, en materia de Ingresos del Personal, prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la citada norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas (...)*
>
> *En consecuencia, los ingresos por cualquier concepto que reciban los (...) Alcaldes por el ejercicio de sus funciones, así como las dietas de los (...) Regidores como único concepto legalmente permitido, se sujetan a la prohibición establecida en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto 2015 (...) en el marco del principio de legalidad recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 (...).*

Además, debe precisarse que también en los años 2015, 2016, 2017 y 2018, a través de las Leyes n.os 30281, 30372, 30518 y 30693, Leyes de Presupuesto del Sector Público para dichos años fiscales, no fue factible que se otorguen incrementos de remuneraciones, salvo que los pliegos contaran con una exoneración expresa de las medidas antes citadas, mediante un norma con rango de Ley.

Al respecto, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley 28411, establece en su cuarta disposición transitoria que para cualquier incremento o reajustes de las remuneraciones durante el año fiscal, se aprueba mediante decreto supremo, tal como se indica en las siguientes líneas: *Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad,* siendo que para dicha aprobación del incremento de la remuneración del alcalde y dietas de los regidores no se contó con lo estipulado en la presente norma.

Asimismo, es preciso señalar, a modo de ilustración, que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)[19], ha emitido reiteradas opiniones[20] en las que confirman que el incremento de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, contravienen las prohibiciones establecidas, como medidas de austeridad, en la Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Por otro lado, es de precisar, que en relación a la autonomía política, económica y administrativa que gozan los gobiernos locales, debe tenerse en cuenta lo precisado en la sentencia del Tribunal

[18] Conforme al artículo 3° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y con base al inciso f) del artículo 4° de la misma Ley, la Dirección General del Presupuesto Público es la más alta autoridad técnico normativa en materia presupuestaria y emite opinión autorizada en materia presupuestal de manera exclusiva y excluyente en el Sector Público.

[19] De acuerdo al artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 1023, es el *"(...) organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado (...)"*.

[20] Informes legales n.os 1108-2011-SERVIR/GG-OAJ de 14 de diciembre de 2011, 038-2012-SERVIR/GG-AOJ de 24 de enero de 2012 y 198-2011-SERVIR/GG-OAJ de 4 de marzo de 2011; disponibles en el portal institucional (www.servir .gob.pe).

Constitucional de 4 de mayo de 2009 recaída en el expediente n.° 00028-2007-PI/TC (**Apéndice 18**), que señala:

> *(...) La autonomía de los gobiernos locales no impide que el legislador pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, no sujete o condicione las capacidades de autogobierno y autogestión plenas de los gobiernos locales a limitaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables. Ello quiere decir que la autonomía de los gobiernos locales no es absoluta, sino por el contrario relativa, por cuanto su actuación tiene que enmarcarse dentro de los límites establecidos por la Constitución y la Ley, es decir, que es una autonomía que se encuentra subordinada a la Constitución y a la Ley, con el fin de evitar una situación de autarquía institucional.*

De igual forma, el fundamento 8.c) de la referida sentencia, precisa que: "***La autonomía económica*** *consiste en la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios, así como de aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto*".

En tal sentido, si bien es cierto que la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 establece que los gobiernos locales, son autónomos en los asuntos de su competencia, dicha autonomía no es ilimitada[21], pues las municipalidades se encuentran obligadas a cumplir las disposiciones generales de carácter presupuestal, conforme a lo establecido en el artículo 77° de la Constitución Política del Perú, que establece: "*La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso (...)*", *(...)*", lo que a su vez, es concordante con lo prescrito en el artículo V del Título Preliminar y en el artículo 1° del Título I de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

En consecuencia, en período 2015-2018, la Entidad ha efectuado pago de incremento por concepto de remuneración del alcalde y dietas de los Regidores, por el importe de S/286 357,50, conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

CUADRO N.° 3
PAGOS DE INCREMENTO EFECTUADOS DE ENERO DE 2015 A DICIEMBRE DE 2018

Periodo de gestión	Sesiones	Periodo de desembolso	Desembolsos al margen de la normativa (S/.)	
2015 - 2018	Sesión extraordinaria de 27 de enero de 2015	Enero 2015 a diciembre de 2018	Remuneración del Alcalde	60 640,00
			Dietas de Regidores	217 717,50
			Total	**286 357,50**

Elaborado por: Comisión de control.

El perjuicio económico causado a la Entidad, ascendente a S/286 357,50, correspondiente al total de pagos por incremento en la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores, el mismo que deberá ser resarcido por los funcionarios de acuerdo al período en el que hayan participado, conforme se detalla a continuación:

[21] En concordancia con lo expresado en la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente n.° 0013-2003-AI/TC de 4 de mayo de 2004; entre otras.

CUADRO N.° 4
RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS FUNCIONARIOS DE ACUERDO CON SU PARTICIPACIÓN

Hechos observados	Monto del perjuicio (S/)	Monto del perjuicio económico (S/)	Desde - Hasta	Involucrados	Cargo desempeñado	Ítem(*)
Incremento de remuneración del Alcalde y dietas de Regidores, aprobado en sesión extraordinaria de 27 de enero de 2015 (Período: enero 2015 a diciembre de 2018)	286 357,50	286 357,50	enero 2015 hasta diciembre 2018	Joe Rengifo Vásquez	Regidor	A
		286 357,50	enero 2015 hasta diciembre 2018	Anthoni Max Barrera Isuiza	Regidor	B
		286 357,50	enero 2015 hasta diciembre 2018	Jutson Flores Navarro	Regidor	C
		286 357,50	enero 2015 hasta diciembre 2018	Jaqueline López Vásquez	Regidor	D
		286 357,50	enero 2015 hasta diciembre 2018	Henry Carbajal Gonzales	Regidor	E
		286 357,50	enero 2015 hasta diciembre 2018	Carlos Alberto Escobedo Berrios	Regidor	F
		286 357,50	enero 2015 hasta diciembre 2018	Guyde Sajami Lazo	Regidor	G
		286 357,50	enero 2015 hasta diciembre 2018	Eulalia Sofia Aniceto Solis	Regidor	H
		286 357,50	enero 2015 hasta diciembre 2018	Elwis Rengifo Celis	Regidor	I
		286 357,50	enero 2015 hasta diciembre 2018	José Luis Castillo Luque	Regidor	J
		286 357,50	enero 2015 hasta diciembre 2018	Arnaldo Pinedo Torres	Regidor	K
		286 357,50	enero 2015 hasta diciembre 2018	Jorge Rojas Rengifo	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	L
		281 638,50	enero 2015 hasta octubre de 2018 y diciembre de 2018	Carmen Luz Navarro Bardález	Gerente de Administración y Finanzas	M
		4 719,00	Noviembre de 2018	Ludwig Eduardo Vásquez Ruiz	Gerente (e) de Administración y Finanzas	N
		286 357,50	enero 2015 hasta diciembre 2018	Julio Cesar Vásquez Vásquez	Jefe de la Unidad de Presupuesto	O
Total	**286 357,50**					

Fuente : Comprobantes de pago, planillas, extractos bancarios de la remuneración del alcalde y dietas de los regidores período de enero de 2015 a diciembre de 2018.
Leyenda : (*) Identificación de los funcionarios participes en los hechos observados detallados en el **apéndice n.° 19**.
Elaborado por : Comisión de control.

En tal sentido, los hechos expuestos contravienen lo dispuesto en la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades**, publicada el 27 de mayo de 2003, vigente de 28 de mayo de 2003, que establece:

 Artículo 12°.- Régimen de dietas
 (...)

"El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones".

"Artículo 21°.- Derechos, obligaciones y remuneración del alcalde
(...)

El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración".

- **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 6 de diciembre de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, que establece:**

"Título Preliminar - Artículo V.- Universalidad y Unidad

Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público".

"Artículo 6.- La Oficina de Presupuesto de la Entidad

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados".

"Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos

Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.

Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país".

"Artículo 65.- Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar".

Disposiciones transitorias

"Cuarta. - Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad".

(...)

- **Ley n.° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 28 de febrero de 20016, vigente desde 22 de marzo de 2006:**

 "Artículo 9.- Responsables de la Administración de los Fondos Públicos

 Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Público".

- **Ley n.° 30281-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 -, publicado el 04 de diciembre de 2014, vigente desde el 1 de enero de 2015**, que establece lo siguiente:

 "Subcapítulo II

 Gasto en ingresos del personal

 Artículo 6. Ingresos del personal

 Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

- **Ley n.° 30372-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, publicado el 6 de diciembre de 2015, vigente desde el 1 de enero de 2016,** que establece lo siguiente:

 "Subcapítulo II

 Gasto en ingresos del personal

 Artículo 6. Ingresos del personal

 Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

- **Ley n.° 30518-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, publicado el 02 de diciembre de 2016, vigente desde el 1 de enero de 2017**, que establece lo siguiente:

 "Subcapítulo II

 Gasto en ingresos del personal

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

- **Ley n.° 30693-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, publicado el 07 de diciembre de 2017, vigente desde el 1 de enero de 2018**, que establece lo siguiente:

"Subcapítulo II

Gasto en ingresos del personal

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

- **Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes**, publicado el 21 de marzo de 2007, vigente desde 23 de marzo de 2007, el cual establece:

"Artículo 6°.- Adecuación

La adecuación de los ingresos que por todo concepto perciben los Alcaldes Provinciales y Distritales a lo dispuesto en la presenta norma, se sujeta a lo siguiente:

i. Las reducciones de ingresos, deberán ser aprobadas mediante Acuerdo del Concejo, dentro de los quince (15) días de entrada en vigencia de la presente norma.

ii. "La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4°, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley N° 28927".

- ***Resolución Directoral Nº 005-2014-EF-50.01: Aprueban la Directiva Nº 003-2014-EF-50.01 "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual", publicado el 27 de febrero de 2014, vigente desde 04 de marzo de 2014.***

 "Artículo 8.- Criterios para estimar el gasto público multianual

 (...)

 a.1) No se debe prever recursos para futuros reajustes, incrementos o aprobación de remuneraciones, escalas, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos laborales y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento".

- ***Resolución Directoral Nº 003-2015-EF-50.01: "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual", publicado el 02 de marzo de 2015, vigente desde 05 de marzo de 2015.***

 "Artículo 8.- Criterios para estimar el gasto público multianual

 (...)

 a.1) No se debe prever recursos para futuros reajustes, incrementos o aprobación de remuneraciones, escalas, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos laborales y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento".

- ***Resolución Directoral Nº 008-2017-EF-50.01: "Directiva de Programación Multianual" de 12 de abril de 2017, publicado el 12 de abril de 2017, vigente desde 16 de abril de 2017***

 "Artículo 10.- Criterios para estimar el gasto público

 (...)

 a.1) No se debe prever recursos para futuros reajustes, incrementos o aprobación de remuneraciones, escalas, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos laborales y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento".

Los hechos descritos han ocasionado perjuicio económico a la Entidad por un importe de **S/286 357,50**.

La situación descrita, se ha originado por la decisión contraria a las prohibiciones de la normativa presupuestal por parte del Concejo Municipal, período de gestión 2015-2018, de acordar el incremento de la remuneración del Alcalde y dietas de los regidores, respecto de los importes percibidos por dichos conceptos en diciembre 2014.

Asimismo, por la participación del gerente de Planeamiento y Presupuesto, quien emitió opinión que fue tomado en cuenta en el acuerdo para incrementar la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, sin tener en cuenta la aplicación del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, que no autorizaba incrementos, en concordancia con las expresas prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal.

Del mismo modo, por la decisión del jefe de la Unidad de Presupuesto, quien procedió con la programación y formulación del presupuesto público de la Entidad, considerando montos superiores con respecto al año 2014, por concepto de remuneración del Alcalde y dietas de los regidores, realizó

modificaciones presupuestales que se vieron reflejados en el presupuesto institucional modificado (PIM); asimismo, durante la ejecución del presupuesto público, realizó las respectivas certificaciones presupuestales que sirvieron para realizar el compromiso y posterior disposición administrativa del gasto.

De forma similar, por la decisión contraria a las prohibiciones de la normativa presupuestal por parte del gerente y gerente (e) de Administración y Finanzas, quienes autorizaron el devengado, girado y pagado, sin advertir que el incremento por dichos conceptos no está permitido por medidas de austeridad.

Sobre el particular, las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 20)** del Informe de Control Específico, siendo el caso que el señor Julio Cesar Vásquez Vásquez, presentó extemporáneamente, y los señores Arnaldo Pinedo Torres, Ludwig Eduardo Vásquez Ruiz, no presentaron, pese a que fueron debidamente notificados por la comisión.

Asimismo, el funcionario público, señor Henry Carbajal Gonzales, no se apersonó a recabar la comunicación del Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado; sin embargo, también suscribió documento mediante el cual presentó sus comentarios de manera conjunta con los otros Regidores.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios y documentos presentados, la misma que se adjunta a la cedula de comunicación y notificación **(Apéndice n.° 20)**, detallada en el del Informe de Control Especifico, concluyendo que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Joe Rengifo Vásquez**, identificado con DNI N° 05616337, en su condición de Regidor del Concejo Municipal Provincial de Alto Amazonas, según credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas **(Apéndice n.° 21)**, período de 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, notificado con la cédula de Comunicación N° 02-2019-OCI-SCE-MPAA de 30 de octubre de 2019, entregó sus comentarios con Escrito S.N. de 06 de noviembre de 2019, quien, mediante acuerdo de concejo n.° 027-MPAA-SG, derivada del acta de sesión ordinaria de 27 de enero de 2015, acordó fijar la remuneración del alcalde y dietas de los regidores, por importes superiores a lo percibido en el año 2014, ocasionando incrementos que estaban prohibidos por las leyes de presupuesto de los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

 Situación que afectó la legalidad y transparencia que debe regir las actividades de la administración pública y generó un perjuicio económico a la entidad por el monto de **S/286 357,50**, por haber acordado el cálculo remunerativo del alcalde y dietas de los regidores que contenían incrementos los cuales estaban prohibidos de acuerdo a ley.

 Con su conducta transgredió los artículos 6° de las leyes de Presupuesto: Ley n.° 30281-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, vigente a partir del 1 de enero de 2015; Ley n.° 30372-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, vigente desde el 1 de enero de 2016; Ley n.° 30518-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, vigente desde el 1 de enero de 2017, que señala :*"Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, (...) y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, (...), dietas, (...). Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas (...) dietas, (...) con las mismas características señaladas anteriormente. (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas"*.

Igualmente transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 30693-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, vigente desde el 1 de enero de 2018, que señala: *"Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, (...) y gobiernos locales, (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, (...), dietas, (...) con las mismas características señaladas anteriormente. (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."*

Además no cumplió con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, vigente de 23 de marzo 2007, en lo que respecta al incremento de la remuneración del alcalde y consecuentemente a las dietas de los regidores, que señala: *"(...) La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley N.° 28927..."*.

Igualmente infringió el artículo V del título preliminar de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente del 09 de diciembre de 2004, que señala: *"Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público", además con la cuarta disposición transitoria, que indica : "(...) Las escalas remunerativas (...), así como los reajustes de las remuneraciones (...) necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad".*

En virtud a la conducta efectuada, los regidores asumen sus responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: *"Los regidores son responsables, individualmente por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente por los acuerdos contra la ley, al menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*, dado a que, el regidor no consignó en actas su negativa a la decisión tomada.

- **Anthoni Max Barrera Isuiza**, identificado con DNI N° 44810884, en su condición de Regidor del Concejo Municipal Provincial de Alto Amazonas, según credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas (**Apéndice n.° 21)**, en el período de 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, notificado con la cédula de Comunicación N° 03-2019-OCI-SCE-MPAA de 04 de noviembre de 2019, entregó sus comentarios con Escrito S.N. de 06 de noviembre de 2019, quien, mediante acuerdo de concejo n.° 027-MPAA-SG, derivada del acta de sesión ordinaria de 27 de enero de 2015, acordó fijar la remuneración del alcalde y dietas de los regidores, por importes superiores a lo percibido en el año 2014, ocasionando incrementos que estaban prohibidos por las leyes de presupuesto de los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

 Situación que afectó la legalidad y transparencia que debe regir las actividades de la administración pública y generó un perjuicio económico a la entidad por el monto de **S/286 357,50**, por haber acordado el cálculo remunerativo del alcalde y dietas de los regidores que contenían incrementos los cuales estaban prohibidos de acuerdo a ley.

 Con su conducta transgredió los artículos 6° de las leyes de Presupuesto: Ley n.° 30281-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, vigente a partir del 1 de enero de 2015; Ley n.° 30372-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, vigente desde el 1 de enero de 2016; Ley n.° 30518-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, vigente desde el 1 de enero de 2017, que señala :*"Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, (...) y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, (...), dietas, (...).*

Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas (...) dietas, (...) con las mismas características señaladas anteriormente. (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

Igualmente transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 30693-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, vigente desde el 1 de enero de 2018, que señala: *"Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, (...) y gobiernos locales, (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, (...), dietas, (...) con las mismas características señaladas anteriormente. (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."*

Además no cumplió con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, vigente de 23 de marzo 2007, en lo que respecta al incremento de la remuneración del alcalde y consecuentemente a las dietas de los regidores, que señala: *"(...) La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley N.° 28927..."*.

Igualmente infringió el articulo V del título preliminar de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente del 09 de diciembre de 2004, que señala: *"Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público", además con la cuarta disposición transitoria, que indica : "(...) Las escalas remunerativas (...), así como los reajustes de las remuneraciones (...) necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad".*

En virtud a la conducta efectuada, los regidores asumen sus responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: *"Los regidores son responsables, individualmente por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente por los acuerdos contra la ley, al menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*, dado a que, el regidor no consignó en actas su negativa a la decisión tomada.

- **Jutson Flores Navarro**, identificado con DNI N° 05630897, en su condición de Regidor del Concejo Municipal Provincial de Alto Amazonas, según credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas (**Apéndice n.° 21**), en el período de 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, notificado con la cédula de Comunicación N° 04-2019-OCI-SCE-MPAA de 30 de octubre de 2019, entregó sus comentarios con Escrito S.N. de 06 de noviembre de 2019, quien, mediante acuerdo de concejo n.° 027-MPAA-SG, derivada del acta de sesión ordinaria de 27 de enero de 2015, acordó fijar la remuneración del alcalde y dietas de los regidores, por importes superiores a lo percibido en el año 2014, ocasionando incrementos que estaban prohibidos por las leyes de presupuesto de los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

Situación que afectó la legalidad y transparencia que debe regir las actividades de la administración pública y generó un perjuicio económico a la entidad por el monto de **S/286 357,50**, por haber acordado el cálculo remunerativo del alcalde y dietas de los regidores que contenían incrementos los cuales estaban prohibidos de acuerdo a ley.

Con su conducta transgredió los artículos 6° de las leyes de Presupuesto: Ley n.° 30281-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, vigente a partir del 1 de enero de 2015;

Ley n.° 30372-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, vigente desde el 1 de enero de 2016; Ley n.° 30518-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, vigente desde el 1 de enero de 2017, que señala :*"Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, (...) y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, (...), dietas, (...). Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas (...) dietas, (...) con las mismas características señaladas anteriormente. (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas*".

Igualmente transgredió el artículo 6º de la Ley n.° 30693-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, vigente desde el 1 de enero de 2018, que señala: *"Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, (...) y gobiernos locales, (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, (...), dietas, (...) con las mismas características señaladas anteriormente. (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."*

Además no cumplió con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, vigente de 23 de marzo 2007, en lo que respecta al incremento de la remuneración del alcalde y consecuentemente a las dietas de los regidores, que señala: *"(...) La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley N.º 28927..."*.

Igualmente infringió el artículo V del título preliminar de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente del 09 de diciembre de 2004, que señala: *"Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público", además con la cuarta disposición transitoria, que indica : "(...) Las escalas remunerativas (...), así como los reajustes de las remuneraciones (...) necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad".*

En virtud a la conducta efectuada, los regidores asumen sus responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "*Los regidores son responsables, individualmente por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente por los acuerdos contra la ley, al menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas*", dado a que, el regidor no consignó en actas su negativa a la decisión tomada.

- **Jaqueline López Vásquez**, identificado con DNI Nº 05389256, en su condición de Regidor del Concejo Municipal Provincial de Alto Amazonas, según credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas (**Apéndice n.º 21)**, en el período de 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, notificado con la cédula de Comunicación Nº 05-2019-OCI-SCE-MPAA de 30 de octubre de 2019, entregó sus comentarios con Escrito S.N. de 06 de noviembre de 2019, quien, mediante acuerdo de concejo n.° 027-MPAA-SG, derivada del acta de sesión ordinaria de 27 de enero de 2015, acordó fijar la remuneración del alcalde y dietas de los regidores, por importes superiores a lo percibido en el año 2014, ocasionando incrementos que estaban prohibidos por las leyes de presupuesto de los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

 Situación que afectó la legalidad y transparencia que debe regir las actividades de la administración pública y generó un perjuicio económico a la entidad por el monto de

S/286 357,50, por haber acordado el cálculo remunerativo del alcalde y dietas de los regidores que contenían incrementos los cuales estaban prohibidos de acuerdo a ley.

Con su conducta transgredió los artículos 6º de las leyes de Presupuesto: Ley n.° 30281-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, vigente a partir del 1 de enero de 2015; Ley n.° 30372-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, vigente desde el 1 de enero de 2016; Ley n.° 30518-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, vigente desde el 1 de enero de 2017, que señala :*"Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, (...) y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, (...), dietas, (...). Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas (...) dietas, (...) con las mismas características señaladas anteriormente. (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas"*.

Igualmente transgredió el artículo 6º de la Ley n.° 30693-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, vigente desde el 1 de enero de 2018, que señala: *"Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, (...) y gobiernos locales, (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, (...), dietas, (...) con las mismas características señaladas anteriormente. (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."*

Además no cumplió con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, vigente de 23 de marzo 2007, en lo que respecta al incremento de la remuneración del alcalde y consecuentemente a las dietas de los regidores, que señala: *"(...) La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley N.º 28927..."*.

Igualmente infringió el articulo V del título preliminar de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente del 09 de diciembre de 2004, que señala: *"Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público", además con la cuarta disposición transitoria, que indica : "(...) Las escalas remunerativas (...), así como los reajustes de las remuneraciones (...) necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad"*.

En virtud a la conducta efectuada, los regidores asumen sus responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: *"Los regidores son responsables, individualmente por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente por los acuerdos contra la ley, al menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*, dado a que, el regidor no consignó en actas su negativa a la decisión tomada.

- **Henry Carbajal Gonzales**, identificado con DNI Nº 05631134, en su condición de Regidor del Concejo Municipal Provincial de Alto Amazonas, según credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas (**Apéndice n.º 21**), período de 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, notificado con Aviso de Notificación, entregó sus comentarios con Escrito S.N. de 06 de noviembre de 2019, quien, mediante acuerdo de concejo n.º 027-MPAA-SG, derivada del acta de sesión ordinaria de 27 de enero de 2015, acordó fijar la remuneración del alcalde y dietas de los regidores, por importes superiores a lo percibido en el año 2014, ocasionando incrementos que estaban prohibidos por las leyes de presupuesto de los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

Situación que afectó la legalidad y transparencia que debe regir las actividades de la administración pública y generó un perjuicio económico a la entidad por el monto de **S/286 357,50**, por haber acordado el cálculo remunerativo del alcalde y dietas de los regidores que contenían incrementos los cuales estaban prohibidos de acuerdo a ley.

Con su conducta transgredió los artículos 6° de las leyes de Presupuesto: Ley n.° 30281-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, vigente a partir del 1 de enero de 2015; Ley n.° 30372-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, vigente desde el 1 de enero de 2016; Ley n.° 30518-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, vigente desde el 1 de enero de 2017, que señala :*"Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, (...) y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, (...), dietas, (...). Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas (...) dietas, (...) con las mismas características señaladas anteriormente. (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas"*.

Igualmente transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 30693-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, vigente desde el 1 de enero de 2018, que señala: *"Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, (...) y gobiernos locales, (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, (...), dietas, (...) con las mismas características señaladas anteriormente. (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."*

Además no cumplió con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, vigente de 23 de marzo 2007, en lo que respecta al incremento de la remuneración del alcalde y consecuentemente a las dietas de los regidores, que señala: *"(...) La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley N.° 28927..."*.

Igualmente infringió el articulo V del título preliminar de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente del 09 de diciembre de 2004, que señala: *"Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público", además con la cuarta disposición transitoria, que indica : "(...) Las escalas remunerativas (...), así como los reajustes de las remuneraciones (...) necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad"*.

En virtud a la conducta efectuada, los regidores asumen sus responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: *"Los regidores son responsables, individualmente por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente por los acuerdos contra la ley, al menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*, dado a que, el regidor no consignó en actas su negativa a la decisión tomada.

- **Carlos Alberto Escobedo Berrios**, identificado con DNI N° 05616980, en su condición de Regidor del Concejo Municipal Provincial de Alto Amazonas, según credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas (**Apéndice n.° 21)**, período de 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, notificado con la cédula de Comunicación N.° 07-2019-OCI-SCE-MPAA de 30 de octubre de 2019, entregó sus comentarios con Escrito S.N. de 06 de noviembre de 2019, quien, mediante acuerdo de concejo n.° 027-MPAA-SG, derivada del acta de sesión ordinaria de 27 de enero de 2015, acordó fijar la remuneración del

alcalde y dietas de los regidores, por importes superiores a lo percibido en el año 2014, ocasionando incrementos que estaban prohibidos por las leyes de presupuesto de los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

Situación que afectó la legalidad y transparencia que debe regir las actividades de la administración pública y generó un perjuicio económico a la entidad por el monto de **S/286 357,50**, por haber acordado el cálculo remunerativo del alcalde y dietas de los regidores que contenían incrementos los cuales estaban prohibidos de acuerdo a ley.

Con su conducta transgredió los artículos 6° de las leyes de Presupuesto: Ley n.° 30281-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, vigente a partir del 1 de enero de 2015; Ley n.° 30372-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, vigente desde el 1 de enero de 2016; Ley n.° 30518-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, vigente desde el 1 de enero de 2017, que señala :*"Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, (...) y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, (...), dietas, (...). Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas (...) dietas, (...) con las mismas características señaladas anteriormente. (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas"*.

Igualmente transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 30693-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, vigente desde el 1 de enero de 2018, que señala: *"Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, (...) y gobiernos locales, (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, (...), dietas, (...) con las mismas características señaladas anteriormente. (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."*

Además no cumplió con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, vigente de 23 de marzo 2007, en lo que respecta al incremento de la remuneración del alcalde y consecuentemente a las dietas de los regidores, que señala: *"(...) La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley N.° 28927..."*.

Igualmente infringió el articulo V del título preliminar de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente del 09 de diciembre de 2004, que señala: *"Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público", además con la cuarta disposición transitoria, que indica : "(...) Las escalas remunerativas (...), así como los reajustes de las remuneraciones (...) necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad"*.

En virtud a la conducta efectuada, los regidores asumen sus responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: *"Los regidores son responsables, individualmente por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente por los acuerdos contra la ley, al menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*, dado a que, el regidor no consignó en actas su negativa a la decisión tomada.

- **Guyde Sajami Lazo**, identificado con DNI N° 44916803, en su condición de Regidor del Concejo Municipal Provincial de Alto Amazonas, según credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas (**Apéndice n.° 21)**, período de 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de

2018, notificado con la cédula de Comunicación N° 08-2019-OCI-SCE-MPAA de 04 de noviembre de 2019, entregó sus comentarios con Escrito S.N. de 06 de noviembre de 2019, quien, mediante acuerdo de concejo n.° 027-MPAA-SG, derivada del acta de sesión ordinaria de 27 de enero de 2015, acordó fijar la remuneración del alcalde y dietas de los regidores, por importes superiores a lo percibido en el año 2014, ocasionando incrementos que estaban prohibidos por las leyes de presupuesto de los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

Situación que afectó la legalidad y transparencia que debe regir las actividades de la administración pública y generó un perjuicio económico a la entidad por el monto de **S/286 357,50**, por haber acordado el cálculo remunerativo del alcalde y dietas de los regidores que contenían incrementos los cuales estaban prohibidos de acuerdo a ley.

Con su conducta transgredió los artículos 6° de las leyes de Presupuesto: Ley n.° 30281-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, vigente a partir del 1 de enero de 2015; Ley n.° 30372-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, vigente desde el 1 de enero de 2016; Ley n.° 30518-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, vigente desde el 1 de enero de 2017, que señala :*"Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, (...) y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, (...), dietas, (...). Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas (...) dietas, (...) con las mismas características señaladas anteriormente. (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas*".

Igualmente transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 30693-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, vigente desde el 1 de enero de 2018, que señala: *"Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, (...) y gobiernos locales, (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, (...), dietas, (...) con las mismas características señaladas anteriormente. (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."*

Además no cumplió con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, vigente de 23 de marzo 2007, en lo que respecta al incremento de la remuneración del alcalde y consecuentemente a las dietas de los regidores, que señala: *"(...) La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley N.° 28927...".*

Igualmente infringió el articulo V del título preliminar de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente del 09 de diciembre de 2004, que señala: *"Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público", además con la cuarta disposición transitoria, que indica : "(...) Las escalas remunerativas (...), así como los reajustes de las remuneraciones (...) necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad".*

En virtud a la conducta efectuada, los regidores asumen sus responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: *"Los regidores son responsables, individualmente por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente por los acuerdos contra la ley, al menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*, dado a que, el regidor no consignó en actas su negativa a la decisión tomada.

- **Elwis Rengifo Celis**, identificado con DNI N° 05401614, en su condición de Regidor del Concejo Municipal Provincial de Alto Amazonas, según credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas (**Apéndice n.° 21)**, período de 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, notificado con la cédula de Comunicación N° 09-2019-OCI-SCE-MPAA de 30 de octubre de 2019, entregó sus comentarios con Escrito S.N. de 06 de noviembre de 2019, quien, mediante acuerdo de concejo n.° 027-MPAA-SG, derivada del acta de sesión ordinaria de 27 de enero de 2015, acordó fijar la remuneración del alcalde y dietas de los regidores, por importes superiores a lo percibido en el año 2014, ocasionando incrementos que estaban prohibidos por las leyes de presupuesto de los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

 Situación que afectó la legalidad y transparencia que debe regir las actividades de la administración pública y generó un perjuicio económico a la entidad por el monto de **S/286 357,50**, por haber acordado el cálculo remunerativo del alcalde y dietas de los regidores que contenían incrementos los cuales estaban prohibidos de acuerdo a ley.

 Con su conducta transgredió los artículos 6° de las leyes de Presupuesto: Ley n.° 30281-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, vigente a partir del 1 de enero de 2015; Ley n.° 30372-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, vigente desde el 1 de enero de 2016; Ley n.° 30518-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, vigente desde el 1 de enero de 2017, que señala :*"Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, (...) y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, (...), dietas, (...). Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas (...) dietas, (...) con las mismas características señaladas anteriormente. (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".*

 Igualmente transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 30693-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, vigente desde el 1 de enero de 2018, que señala: *"Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, (...) y gobiernos locales, (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, (...), dietas, (...) con las mismas características señaladas anteriormente. (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."*

 Además no cumplió con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, vigente de 23 de marzo 2007, en lo que respecta al incremento de la remuneración del alcalde y consecuentemente a las dietas de los regidores, que señala: *"(...) La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley N.° 28927...".*

 Igualmente infringió el articulo V del título preliminar de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente del 09 de diciembre de 2004, que señala: *"Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público", además con la cuarta disposición transitoria, que indica : "(...) Las escalas remunerativas (...), así como los reajustes de las remuneraciones (...) necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad".*

 En virtud a la conducta efectuada, los regidores asumen sus responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: *"Los regidores son responsables, individualmente por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente por los acuerdos contra la ley, al menos que salven*

expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas", dado a que, el regidor no consignó en actas su negativa a la decisión tomada.

- **José Luis Castillo Luque**, identificado con DNI N° 43263117, en su condición de Regidor del Concejo Municipal Provincial de Alto Amazonas, según credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas (**Apéndice n.° 21)**, período de 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, notificado con la cédula de Comunicación N° 10-2019-OCI-SCE-MPAA de 05 de noviembre de 2019, entregó sus comentarios con Escrito S.N. de 08 de noviembre de 2019, quien, mediante acuerdo de concejo n.° 027-MPAA-SG, derivada del acta de sesión ordinaria de 27 de enero de 2015, acordó fijar la remuneración del alcalde y dietas de los regidores, por importes superiores a lo percibido en el año 2014, ocasionando incrementos que estaban prohibidos por las leyes de presupuesto de los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

 Situación que afectó la legalidad y transparencia que debe regir las actividades de la administración pública y generó un perjuicio económico a la entidad por el monto de **S/286 357,50**, por haber acordado el cálculo remunerativo del alcalde y dietas de los regidores que contenían incrementos los cuales estaban prohibidos de acuerdo a ley.

 Con su conducta transgredió los artículos 6° de las leyes de Presupuesto: Ley n.° 30281-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, vigente a partir del 1 de enero de 2015; Ley n.° 30372-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, vigente desde el 1 de enero de 2016; Ley n.° 30518-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, vigente desde el 1 de enero de 2017, que señala :*"Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, (...) y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, (...), dietas, (...). Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas (...) dietas, (...) con las mismas características señaladas anteriormente. (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas"*.

 Igualmente transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 30693-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, vigente desde el 1 de enero de 2018, que señala: *"Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, (...) y gobiernos locales, (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, (...), dietas, (...) con las mismas características señaladas anteriormente. (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."*

 Además no cumplió con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, vigente de 23 de marzo 2007, en lo que respecta al incremento de la remuneración del alcalde y consecuentemente a las dietas de los regidores, que señala: *"(...) La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley N.° 28927..."*.

 Igualmente infringió el articulo V del título preliminar de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente del 09 de diciembre de 2004, que señala: *"Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público", además con la cuarta disposición transitoria, que indica : "(...) Las escalas remunerativas (...), así como los reajustes de las remuneraciones (...) necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad"*.

En virtud a la conducta efectuada, los regidores asumen sus responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "*Los regidores son responsables, individualmente por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente por los acuerdos contra la ley, al menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas*", dado a que, el regidor no consignó en actas su negativa a la decisión tomada.

- **Arnaldo Pinedo Torres**, identificado con DNI N° 08683752, en su condición de Regidor del Concejo Municipal Provincial de Alto Amazonas, según credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas (**Apéndice n.° 21**), período de 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, notificado con la cédula de Comunicación N° 11-2019-OCI-SCE-MPAA de 4 de noviembre de 2019, no entregó sus comentarios, quien, mediante acuerdo de concejo n.° 027-MPAA-SG, derivada del acta de sesión ordinaria de 27 de enero de 2015, acordó fijar la remuneración del alcalde y dietas de los regidores, por importes superiores a lo percibido en el año 2014, ocasionando incrementos que estaban prohibidos por las leyes de presupuesto de los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

 Situación que afectó la legalidad y transparencia que debe regir las actividades de la administración pública y generó un perjuicio económico a la entidad por el monto de **S/286 357,50**, por haber acordado el cálculo remunerativo del alcalde y dietas de los regidores que contenían incrementos los cuales estaban prohibidos de acuerdo a ley.

 Con su conducta transgredió los artículos 6° de las leyes de Presupuesto: Ley n.° 30281-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, vigente a partir del 1 de enero de 2015; Ley n.° 30372-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, vigente desde el 1 de enero de 2016; Ley n.° 30518-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, vigente desde el 1 de enero de 2017, que señala :"*Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, (...) y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, (...), dietas, (...). Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas (...) dietas, (...) con las mismas características señaladas anteriormente. (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas*".

 Igualmente transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 30693-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, vigente desde el 1 de enero de 2018, que señala: "*Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, (...) y gobiernos locales, (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, (...), dietas, (...) con las mismas características señaladas anteriormente. (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.*"

 Además no cumplió con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, vigente de 23 de marzo 2007, en lo que respecta al incremento de la remuneración del alcalde y consecuentemente a las dietas de los regidores, que señala: "*(...) La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley N.° 28927...*".

 Igualmente infringió el articulo V del título preliminar de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente del 09 de diciembre de 2004, que señala: "*Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público*", *además con la cuarta disposición transitoria, que indica : "(...) Las escalas remunerativas (...), así como los reajustes de las remuneraciones (...) necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos*

dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad".

En virtud a la conducta efectuada, los regidores asumen sus responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "*Los regidores son responsables, individualmente por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente por los acuerdos contra la ley, al menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas*", dado a que, el regidor no consignó en actas su negativa a la decisión tomada.

- **Jorge Rojas Rengifo**, identificado con DNI N° 06777723, en su condición de Ex Gerente de Planeamiento y Presupuesto, en el período de 02 de enero de 2015 al 30 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 22**), notificado con la cédula de Comunicación N° 14-2019-OCI-SCE-MPAA de 04 de noviembre de 2019, entregó sus comentarios con Carta n.° 0001-2019 de 12 de noviembre de 2019, quien mediante informe N° 001-2015-MPAA-GPP de 20 de enero de 2015, emitió opinión favorable con respecto a la remuneración del alcalde y dietas de los regidores que fue utilizado por el Concejo Municipal el 27 de enero de 2015, para fijar la remuneración del alcalde y dietas de los regidores por importes superiores a los que se venía percibiendo en el año 2014, los mismos que contenían incrementos los cuales estaban prohibidos en las leyes de presupuesto.

 Situación que afectó la legalidad y transparencia que debe regir las actividades de la administración pública y generó un perjuicio económico a la entidad por el monto de **S/286 357,50**.

 Con su conducta transgredió los artículos 6° de las leyes de Presupuesto: Ley n.° 30281-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, vigente a partir del 1 de enero de 2015; Ley n.° 30372-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, vigente desde el 1 de enero de 2016; Ley n.° 30518-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, vigente desde el 1 de enero de 2017, que señala :"*Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, (...) y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, (...), dietas, (...). Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas (...) dietas, (...) con las mismas características señaladas anteriormente. (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas*".

 Igualmente transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 30693-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, vigente desde el 1 de enero de 2018, que señala: "*Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, (...) y gobiernos locales, (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, (...), dietas, (...) con las mismas características señaladas anteriormente. (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.*"

 Además no cumplió con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, vigente de 23 de marzo 2007, en lo que respecta al incremento de la remuneración del alcalde y consecuentemente a las dietas de los regidores, que señala: *"(...) La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley N.° 28927...".*

 Igualmente infringió el articulo V del título preliminar de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente del 09 de diciembre de 2004, que señala: *"Todos los*

ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público", además con la cuarta disposición transitoria, que indica : "(...) Las escalas remunerativas (...), así como los reajustes de las remuneraciones (...) necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad".

Asimismo, incumplió las funciones en su condición de Gerente de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, establecidas en los numerales 2, 10, 11 y 14 del artículo 70° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, y las establecidas en el numeral V2 Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, su párrafo de las competencias de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, numerales 2, 10, 11 y 14 del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, ambos aprobados por la Ordenanza n.° 03-2009-MPAA-A de 16 de marzo de 2009.

- **Carmen Luz Navarro Bardalez**, identificada con DNI N° 05389086, en su condición de Ex Gerente de Administración y Finanzas, en el período de 02 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 22**), notificado con la cédula de Comunicación N° 12-2019-OCI-SCE-MPAA de 04 de noviembre de 2019, entregó sus comentarios con oficio N° 066-2019-MPAA-CLNB de 07 de noviembre de 2019, quien, suscribió mediante sello y visto los comprobantes de pago, en señal de conformidad para la cancelación de las remuneraciones del alcalde y dietas de los regidores, excepto el comprobante de pago de las dietas de los regidores noviembre 2018, sin tomar en cuenta las prohibiciones establecidas en la ley de presupuesto de cada año, además de no hacer cumplir las normas legales.

Situación que afectó la legalidad y transparencia que debe regir las actividades de la administración pública y generó un perjuicio económico a la entidad por el monto de **S/281 638,50**[22].

Con su conducta transgredió los artículos 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente del 9 de diciembre de 2004, que establece: "*Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan....*", además del artículo 9° de la Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, vigente desde 22 de marzo de 2006, establece: *"Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces (...), cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Público".*

Asimismo Transgredió los artículos 6° de las leyes de Presupuesto: Ley n.° 30281-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, vigente a partir del 1 de enero de 2015; Ley n.° 30372-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, vigente desde el 1 de enero de 2016; Ley n.° 30518-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, vigente desde el 1 de enero de 2017, que señala :"*Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, (...) y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, (...), dietas, (...). Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas (...) dietas, (...) con las mismas características señaladas anteriormente. (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas*".

[22] Ver apéndice n.° 19 - leyenda (**).

Igualmente transgredió el artículo 6º de la Ley n.° 30693-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, vigente desde el 1 de enero de 2018, que señala: "*Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, (...) y gobiernos locales, (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, (...), dietas, (...) con las mismas características señaladas anteriormente. (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.*"

De la misma manera el artículo 6º del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, vigente de 23 de marzo 2007, en lo que respecta al incremento de la remuneración del alcalde y consecuentemente a las dietas de los regidores, que señala: *"(...) La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley N.º 28927...".*

Igualmente infringió el articulo V del título preliminar de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente del 09 de diciembre de 2004, que señala*: "Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público*", además con la cuarta disposición transitoria, que indica *: "(...) Las escalas remunerativas (...), así como los reajustes de las remuneraciones (...) necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad".*

Con dicho accionar el funcionario incumplió lo establecido en los literales b), f), s) y t) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, y las establecidas en los literales b), f), s) y t) del numeral VI.3 Gerencia de Administración y Finanzas del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, ambos aprobados por la Ordenanza n.° 03-2009-MPAA-A de 16 de marzo de 2009.

Ludwig Eduardo Vásquez Ruiz, identificado con DNI Nº 40661797, en su condición de Ex Gerente encargado de Administración y Finanzas, según memorando Nº 0431-2018-MPAA-GM de 21 de noviembre de 2018 hasta el 23 de noviembre de 2018(**Apéndice n.° 22**), notificado con la cédula de Comunicación Nº 13-2019-OCI-SCE-MPAA de 30 de octubre de 2019, no entregó sus comentarios, quien, suscribió mediante sello y visto el comprobante de pago Nº 6014 de 23 de noviembre de 2018, en señal de conformidad para la cancelación de las dietas de los regidores del mes de noviembre 2018, que contenían incrementos sin tomar en cuenta las prohibiciones establecidas en la ley de presupuesto del año 2018, además de no hacer cumplir las normas legales.

Situación que afectó la legalidad y transparencia que debe regir las actividades de la administración pública y generó un perjuicio económico a la entidad por el monto de **S/4719,00**[23].

Con su conducta transgredió el artículo 6º de la Ley n.° 30693-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, vigente desde el 1 de enero de 2018, que señala: "*Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, (...) y gobiernos locales, (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, (...), dietas, (...) con las mismas características señaladas anteriormente. (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.*

[23] Ver **(Apéndice n.° 19)** leyenda (**).

Con su conducta transgredió los artículos 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente del 9 de diciembre de 2004, que establece: *"Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan...."*, además del artículo 9° de la Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, vigente desde 22 de marzo de 2006, establece: *"Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Público".*

De la misma manera el artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM- Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, vigente de 23 de marzo 2007, que señala. *"...La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley N.° 28927"*, el mismo que guarda concordancia con el artículo 6° la ley de presupuesto del sector Publico del año 2018.

Igualmente infringió el artículo V del título preliminar de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente del 09 de diciembre de 2004, que señala: *"Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público"*, además con la cuarta disposición transitoria, que indica : *"(...) Las escalas remunerativas (...), así como los reajustes de las remuneraciones (...) necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad".*

Con dicho accionar el funcionario incumplió lo establecido en los literales b), f), s) y t) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, y las establecidas en los literales b), f), s) y t) del numeral VI.3 Gerencia de Administración y Finanzas del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, ambos aprobados por la Ordenanza n.° 03-2009-MPAA-A de 16 de marzo de 2009.

Julio Cesar Vásquez Vásquez, identificado con DNI N° 41688472, en su condición de Jefe de la Unidad de Presupuesto, ratificado en el período de 01 de enero de 2015 (**Apéndice n.°22**), continuando su labor en la entidad hasta la fecha, notificado con la cédula de Comunicación N° 15-2019-OCI-SCE-MPAA de 13 de noviembre de 2019, presentó sus comentarios extemporáneamente del Pliego de Hechos, por haber procedido con la programación y formulación del presupuesto institucional de apertura (PIA), considerando montos superiores con respecto al año 2014, por concepto de remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, realizando modificaciones presupuestales que se vieron reflejados en el presupuesto institucional modificado (PIM); asimismo, durante la ejecución del presupuesto público correspondiente a los referidos años 2015, 2016, 2017, 2018, realizó las respectivas certificaciones presupuestales que sirvieron para realizar el compromiso y posterior disposición administrativa del gasto referido a la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, los mismos que fueron devengados, girados y pagados, sin considerar las prohibiciones establecidas en las leyes de presupuesto de cada año, además de las directivas emitidas por la Dirección General de Presupuesto Público.

Situación que afectó la legalidad y transparencia que debe regir las actividades de la administración pública y generó un perjuicio económico a la entidad por el monto de **S/286 357,50**.

Asimismo, transgredió los artículos 6° de las leyes de Presupuesto: Ley n.° 30281-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, vigente a partir del 1 de enero de 2015; Ley n.° 30372-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, vigente desde el 1 de enero de 2016; Ley n.° 30518-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, vigente desde el 1 de enero de 2017, que señala :"*Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, (...) y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, (...), dietas, (...). Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas (...) dietas, (...) con las mismas características señaladas anteriormente. (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas*".

Igualmente transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 30693-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, vigente desde el 1 de enero de 2018, que señala: *"Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, (...) y gobiernos locales, (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, (...), dietas, (...) con las mismas características señaladas anteriormente. (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."*

Asimismo, transgredió el literal a.1) de los artículos 8° de las Resoluciones Directorales: N° 005-2014-EF-50.01: Aprueban la Directiva N° 003-2014-EF-50.01 "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual" vigente desde 04 de marzo de 2014 y la N° 003-2015-EF-50.01: "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual", vigente desde 05 de marzo de 2015, así como el literal a.1) del artículo 10° de la Resolución Directoral N° 008-2017-EF-50.01: "Directiva de Programación Multianual", vigente desde 16 de abril de 2017, emitidos por la Dirección General de Presupuesto Público, los cuales establecían: "*No se debe prever recursos para futuros reajustes, incrementos o aprobación de remuneraciones, escalas, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos laborales y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento*"

Además, no cumplió con lo establecido en los artículos 6° y 65° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente del 9 de diciembre de 2004, por no sujetarse a las directivas emitidas por la Dirección General de Presupuesto que establece: *"La Oficina de Presupuesto (...) es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público,* (...). Asimismo, para el siguiente artículo establece: *"El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar".*

De la misma manera, no cumplió con el artículo 6° del Decreto Supremo Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, vigente de 23 de marzo 2007, en lo que respecta al incremento de la remuneración del alcalde y consecuentemente a las dietas de los regidores, que señala: *"(...) La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley N.° 28927...".*

Igualmente infringió el articulo V del título preliminar de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente del 09 de diciembre de 2004, que señala: *"Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público", además con la cuarta disposición transitoria, que indica : "(...) Las escalas remunerativas (...), así como los reajustes de las remuneraciones (...) necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos*

dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad".

Con dicho accionar el funcionario ha incumplido además su función específica como jefe de la Unidad de `Presupuesto, de controlar el proceso presupuestario de su institución, establecidas en el artículo 74° y en los literales a) y d) del artículo 75° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, y las establecidas en el numeral V2.2 Unidad de Presupuesto y sus literales a) y d) del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, ambos aprobados por la Ordenanza n° 03-2009-MPAA-A de 16 de marzo de 2009.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa y civil de la Irregularidad "El Concejo Municipal acordó el incremento de la remuneración del Alcalde y dietas de los regidores contando con la participación de la Administración Municipal que emitió opinión favorable, tramitó y autorizó los pagos sin advertir las expresas prohibiciones de la normativa aplicable, ocasionando perjuicio económico por S/286 357,50" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** y **Apéndice n.° 3,** respectivamente, del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 01.**

Al respecto, es menester precisar que, la ex regidora Eulalia Sofia Aniceto Solís, identificada con DNI N° 08980667, falleció el 5 de enero de 2017, conforme se encuentra registrado en el Acta de Defunción de 5 de enero de 2017, emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en tal sentido, corresponde a la Procuraduría Municipal encargada de la defensa de los intereses de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, efectuar las acciones legales que correspondan para el resarcimiento económico respecto a la presunta responsabilidad civil, que se le atribuye por su accionar en vida y durante su gestión como Regidora de la Entidad.

Asimismo se debe indicar que, no se ha identificado presunta responsabilidad administrativa a los ex Regidores comprendidos en el presente informe, toda vez que, la entidad carece de competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario o aplicar las sanciones pertinentes, a aquellos funcionarios que desempeñan cargos políticos por haber sido elegidos en elecciones a nivel nacional, pues éstos se encuentran sujetos a procedimientos distintos y específicos establecidos en la legislación aplicable, conforme a la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente n.° 4698-2004-AA/TC de 4 de marzo de 2005, y el Informe Técnico n.° 079-2016-SERVIR/GPGSC de 26 de enero de 2016; considerando además que a la fecha, los citados ex funcionarios no se encuentran en ejercicio.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, se formula la siguiente conclusión:

1. Se ha determinado que el Concejo Municipal, período de gestión 2015 - 2018, acordó el incremento de la remuneración del Alcalde y dietas de los regidores, respecto de los montos percibidos durante el último mes del período 2014, contando con la participación de la administración municipal que opinó, tramitó y autorizó el pago por dichos conceptos, no obstante a las expresas prohibiciones señaladas en la normativa presupuestal.

 Los hechos expuestos contravinieron lo establecido en el inciso ii del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, relacionado a la prohibición de incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad; artículo 6º de las Leyes n.os 30281, 30372, 30518 y 30693 de Presupuesto del Sector Público de los años 2015, 2016, 2017 y 2018 respectivamente, referida a las prohibiciones de incrementos de remuneraciones y dietas; artículo V del Título Preliminar y cuarta disposición transitoria de la Ley n.º 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, relacionado a la universalidad y unidad, así como la aprobación mediante decreto supremo de las escalas remunerativas; los artículos 12° y 21° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, relacionado a régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde.

 Asimismo, se transgredió el artículo 9° de la Ley n.º 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, relacionado a los responsables de la administración de los fondos públicos; artículo 8° de la Resolución Directoral n.º 005-2014-EF-50.01: Directiva n.º 003-2014-EF-50.01 "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual"; artículo 8° de la Resolución Directoral n.º 003-2015-EF-50.01: "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual", y el artículo 10° de la Resolución Directoral n.º 008-2017-EF-50.01: "Directiva de Programación Multianual" de 12 de abril de 2017, referidos a los criterios para estimar el gasto público.

 Lo expuesto precedentemente ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/286 357,50 (Doscientos ochenta y seis mil trecientos cincuenta y siete con 50/100 soles).

 Los hechos expuestos fueron generados por la decisión de los miembros del Concejo Municipal, quienes aprobaron por unanimidad fijar la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores en montos superiores respecto de lo percibido por dichos conceptos hasta diciembre de 2014; asimismo, por la participación del gerente de Planeamiento y Presupuesto, jefe de la Unidad de Presupuesto y gerente de Administración y Finanzas, quienes opinaron favorablemente, tramitaron o autorizaron los pagos pese a las expresas prohibiciones señaladas en las disposiciones presupuestales y en la normativa aplicable a remuneraciones del Alcalde y dietas de los Regidores.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

En mérito a la observación y conclusión expuesta en el presente informe, y en concordancia con lo establecido en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; con el propósito de contribuir con la correcta gestión de la Entidad, se formulan las siguientes recomendaciones:

AL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ENTIDAD:

1. Poner en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal el contenido del presente informe, a efecto que teniendo en cuenta el hecho irregular, dicho Órgano adopte los acuerdos y/o acciones que correspondan en el marco de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, acto que deberá constar en el Acta de Sesión de Concejo convocada para dicho efecto.
 (Conclusión n.° 1).

2. Que el Concejo Municipal, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, apruebe y fije la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, previa opinión técnica y legal de las unidades orgánicas de asesoramiento y en estricta observancia de las restricciones y prohibiciones presupuestales establecidas en la normativa vigente; y, de ser necesario, previa opinión, sobre dichas restricciones, de la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de más alta autoridad técnico-normativa en materia presupuestaria y con atribución de emitir opinión autorizada en materia presupuestal, de manera exclusiva y excluyente en el Sector Público.
 (Conclusión n.° 1).

AL ALCALDE DE LA ENTIDAD:

3. Disponer el inicio de las acciones para el deslinde de responsabilidades administrativas y disciplinarias que correspondan contra los ex funcionarios y funcionarios comprendidos en la observación, según su grado de participación y nivel funcional, así como, la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar a través del Procedimiento Administrativo Disciplinario y de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

4. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública Municipal encargada de los asuntos judiciales de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, para que inicie las acciones legales que correspondan respecto de los funcionarios participes de los hechos revelados en el presente informe.
 (Conclusión n.° 1)

5. Disponer que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, así como la Unidad de Presupuesto, cumplan con las disposiciones emitidas por la Dirección General de Presupuesto Público, en cuanto a formulación, programación y modificaciones presupuestales según corresponda, así como gestionar que dicho ente técnico rector se pronuncie previo a las opiniones técnicas que les sean solicitadas dentro del marco de su competencia.
 (Conclusión n.° 1)

6. Que la Gerencia de Administración y Finanzas, gestione o solicite pronunciamiento de los entes rectores, para velar la legalidad de los procesos a su cargo, cumpliendo y haciendo cumplir la normativa aplicable, referente a la administración de los recursos económicos de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas.
 (Conclusión n.° 1)

7. Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas al efectuar la autorización para la cancelación de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, verifique el estricto cumplimiento de la normativa presupuestal y la observancia de la Ley Orgánica de Municipalidades; de manera tal, que garantice el uso correcto de los recursos públicos. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago, n.os 4949 y 4950 de 16 de diciembre de 2014, n.° 4878 de 15 de diciembre de 2014, planillas y estados bancarios del Alcalde y dietas de los Regidores de diciembre 2014

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del acta de sesión ordinaria celebrada el día martes 27 de enero del 2015.

Apéndice n.° 6: Fotocopia simple del acta de defunción de la señora Eulalia Sofía Aniceto Solis.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del "oficio n.° 017-2015-MPAA-SG". de 28 de enero de 2014, planilla y estados bancarios enero 2015.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del acta de sesión ordinaria celebrada el día miércoles 7 de enero de 2015.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2015-MPAA-GPP. de 20 de enero de 2015.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del oficio n.° 035-2015-MPAA-SG. de 29 de enero de 2015.

Apéndice n.° 11: Fotocopias autenticadas de las certificaciones presupuestarias períodos: 2015, 2016, 2017 y 2018.

Apéndice n.° 12: Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago períodos: 2015, 2016, 2017, 2018, planillas y estados bancarios de la remuneración del Alcalde.

Apéndice n.° 13: Detalle del cálculo del incremento de la remuneración del Alcalde del período 2015 al 2018.

Apéndice n.° 14: Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago períodos: 2015, 2016, 2017, 2018, planillas y estados bancarios de las dietas de los Regidores.

Apéndice n.° 15: Detalle de cálculo del incremento de las dietas de los regidores del período 2015 al 2018.

Apéndice n.° 16: Detalle de los comprobantes de pago de la remuneracion del Alcalde y dietas de

los Regidores autorizados por el gerente y gerente (e) de Administración y Finanzas.

Apéndice n.° 17: Comunicado 003-2015-EF/50.01 de 03 de febrero de 2015.

Apéndice n.° 18: Expediente n.° 00028-2007-PI/TC de 4 de mayo de 2009.

Apéndice n.° 19: Detalle del cálculo de la responsabilidad solidaria de los funcionarios.

Apéndice n.° 20: Fotocopias autenticadas de las cedulas, notificación, comentarios y evaluación de comentarios de los presuntos responsables.

Apéndice n.° 21: Fotocopias autenticadas de las credenciales emitida por el Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas de las personas comprendidas, elegidas por voto popular.

Apéndice n.° 22: Fotocopias autenticadas de las acreditaciones de funcionarios y servidores públicos comprendidos.

Yurimaguas, 10 de diciembre de 2019.

Roberto Carlos Pizango Lozano
Supervisor de la Comisión de Control

Joel Flores Torres
Jefe de la Comisión de Control

Vanessa Luisa Castillo Tuesta
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Yurimaguas, 10 de diciembre de 2019.

Roberto Carlos Pizango Lozano
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Alto Amazonas

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Provincial de
Alto Amazonas

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Joe Rengifo Vásquez	05616337	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Elección Popular	Calle. Mariscal Castilla 612, Yurimaguas, Alto Amazonas	EL CONCEJO MUNICIPAL ACORDÓ EL INCREMENTO DE LA REMUNERACION DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS REGIDORES CONTANDO CON LA PARTICIPACION DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL QUE EMITIÓ OPINION FAVORABLE, TRAMITÓ Y AUTORIZÓ LOS PAGOS SIN ADVERTIR LAS EXPRESAS PROHIBICIONES DE LA NORMATIVA APLICABLE, OCASIONANDO	X		
2	Anthoni Max Barrera Isuiza	44810884	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Elección Popular	Calle los Manantiales Asent. H 5 de Setiembre Mz. G Lt. 22, Yurimaguas, Alto Amazonas.		X		
3	Jutson Flores Navarro	05630897	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Elección Popular	Calle José Olaya Mz. 01 Lt. 02, Urb San Juan, Yurimaguas, Alto Amazonas		X		
4	Jaqueline López Vásquez	05389256	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Elección Popular	Jr las Américas 490, Yurimaguas, Alto Amazonas		X		
5	Henry Carbajal Gonzales	05631134	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Elección Popular	Psj. Jeberos Mz.09 Lt.20 A.H. San Juan, Yurimaguas, Alto Amazonas		X		
6	Carlos Alberto Escobedo Berrios	05616980	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Elección Popular	Calle Libertad B-3 Ah 28 De Julio, Yurimaguas, Alto Amazonas		X		
7	Guyde Sajami Lazo	44916803	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Elección Popular	Calle, Los Libertadores Mz B, Lt 33, A.A.H.H Violeta Correa, Yurimaguas, Alto Amazonas.		X		
8	Elwis Rengifo Celis	05401614	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Elección Popular	Calle. Alfonso Ugarte 2006, Yurimaguas, Alto Amazonas.		X		
9	José Luis Castillo Luque	43263117	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Elección Popular	Calle Atanasio Jauregui 508 - Yurimaguas - Alto Amazonas		X		
10	Arnaldo Pinedo Torres	08683752	Regidor	01/01/2015	31/12/2018	Elección Popular	Jr. José Carlos Mariátegui Mz. 16, Lt 9, Yurimaguas, Alto Amazonas		X		
11	Jorge Rojas Rengifo	06777723	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	02/01/2015	30/06/2015	D.L 276	Calle Teniente Cesar López Rojas 725, Yurimaguas, Alto Amazonas		X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° INTEGRANTE ABOGADO (A)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° JEFATURA

0043

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Provincial de
Alto Amazonas

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
12	Carmen Luz Navarro Bardalez	05389086	Gerente de Administración y Finanzas	02/01/2015	31/12/2018	D.L 276	Calle. Rio Pacaya Manzana 01, Lt 11, Urb. Santa Anita, Yurimaguas, Alto Amazonas.	PERJUICIO ECONÓMICO POR S/286 357,50.	X		X
13	Ludwig Eduardo Vásquez Ruiz	40661797	Gerente(e) de Administración y Finanzas	21/11/2018	23/11/2018	D.L. 276	Calle. José – Riera 135,Yurimaguas, Alto Amazonas		X		X
14	Julio Cesar Vásquez Vásquez	41688472	Jefe de la Unidad de Presupuesto	01/01/2015	Continúa	D.L. 276	Calle Brazil, A.A.H.H Independencia Mz. I lote 14, Yurimaguas, Alto Amazonas.		X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° INTEGRANTE ABOGADO (A)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° JEFATURA

1700

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Provincial de
Alto Amazonas

OFICIO N° 605-2019- OCI/0436

Yurimaguas, 20 de diciembre de 2019

Señor(a):
Hugo Araujo del Águila.
Alcalde
Municipalidad Provincial de Alto Amazonas.
Plaza de Armas 112-114.
Presente. -

ASUNTO : Remisión Informe de Control Específico n.º 040-2019-0436-SCE.

REF. : a) Oficio n.º 401-2019-OCI/0436.de 28 de agosto de 2019.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad referida a la "Remuneración del Alcalde y dieta de los Regidores", *periodo de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre 2018.*

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 040-2019-2-0436-SCE, que consta de cinco (5) tomos con un total de 1535 folios, a fin que se disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción.

Igualmente, el citado informe contiene recomendaciones señaladas en el rubro VI. Recomendaciones, numerales: 1, 2, 5, 6, 7, respecto de las cuales deberá disponer la adopción de medidas correctivas o preventivas correspondientes, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas sobre las medidas adoptadas debidamente documentadas, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la recepción del presente.

Asimismo, en el Informe de Control Específico Civil N° 040-2019-2-0436-SCE, el cual en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitido a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS
YURIMAGUAS

C.P.C Jorge O. Diaz Ramírez
Jefe(e) del Órgano de Control Institucional

RECIBIDO
23 DIC. 2019
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ALTO AMAZONAS
SECRETARÍA DE ALCALDÍA
1:27 pm

Cc.
Archivo
JODR/jft